

En Madrid, a 23 de febrero de 2026.

Reunido el Comité de Competición y Disciplina de la FMN, en relación con el encuentro correspondiente a la Categoría Infantil Femenina, Jornada 8, celebrado el día 31 de enero de 2026 entre los clubes CDN Boadilla y CN Ciudad de Alcorcón.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el anexo al acta arbitral consta lo siguiente: *“Al comienzo del 4º periodo se le comunica al entrenador del CDN Boadilla, Gabriel Mª Mata Navarro (nºlic: 31721397G); `por parte de los árbitros que hay varias jugadoras que no han realizado el tiempo de descanso obligatorio que marca la normativa. A lo que nos contesta, que ha hecho la consulta a la FMN y le han dicho que no tiene porqué realizar dichos cambios si las jugadoras sustitutas son alevines.”*

Segundo. A solicitud de este Comité, el técnico del Club Deportivo Natación Boadilla remite un escrito en el que, de manera resumida expone:

- Que, para el partido en cuestión, convocó un total de 10 jugadoras (siete de categoría infantil y 3 de categoría alevín)
- La difícil situación del waterpolo femenino en Madrid.
- Que conoce la norma en virtud de la cual todas las jugadoras deberán descansar obligatoriamente en el transcurso de los cuatro primeros periodos de juego de los seis en que se divide un partido de categoría infantil.
- Que conoce la excepción aplicable a las jugadoras alevines en el sentido de que no están obligadas a participar en el partido.
- Que, según manifiesta el técnico que suscribe, el vocal de waterpolo del Comité de Árbitros de la FMN informó en una reunión que: *“dado que las jugadoras alevines no están obligadas a participar en el partido, no se puede forzar a una deportista infantil a sentarse en el banquillo para que juegue una alevín.”*
- Que han disputado varios partidos con anterioridad y en ningún de ello había recibido por parte de los árbitros la indicación de que las jugadoras alevines debían incorporarse obligatoriamente al partido durante el transcurso de las cuatro primeras partes para dar descanso a una infantil.

Tercero. Igualmente, a solicitud de este Comité, el Club de Natación Ciudad de Alcorcón remitió un escrito de alegaciones en el que, tras recordar la normativa vigente, de manera sucinta manifiesta:

- El cumplimiento de la normativa y la forma en la que lleva a la práctica dicho cumplimiento.
- Que permitir que jugadoras infantiles no cumplan las normas de descanso obligatorio en competición infantil porque otras jugadoras del equipo sean de edad alevín afecta a los principios de igualdad reglamentaria y seguridad jurídica.
- Que *“La alineación de jugadoras sin respetar los tiempos obligatorios de descanso constituye una irregularidad reglamentaria que afecta directamente al desarrollo normal del encuentro y al principio de integridad deportiva.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Para alcanzar una conclusión y determinar si la actuación del Club Deportivo Natación Boadilla, se ajustó o no a la normativa vigente, es necesario analizar esta normativa.

La Normativa de Waterpolo - Temporada 2025-26, Normativa campeonato de Madrid infantil femenino Temporada 2025-2026, Participación de las jugadoras, textualmente señala:

- *Todos los jugadores inscritos en el acta deberán disputar al menos una parte antes de la quinta.*
- *Cada jugador deberá descansar obligatoriamente una parte antes de la quinta.*
- *Jugadores de categorías inferiores (alevín), no será obligatorio que participe en una parte por partido.*

Segundo. El primero de los requisitos determina la obligación de que cada jugadora dispute, al menos, un tiempo. Sin embargo, esta obligación es matizada en el tercer apartado cuando establece la excepción en relación con las jugadoras alevines, las cuales podrían no llegar a participar durante todo el partido.

En definitiva, la obligatoriedad de participar en, al menos, un cuarto, es imperativa para las jugadoras infantiles, pero no para las alevines.

Tercero. Por lo que hace al segundo de los imperativos señalados en el Fundamento Primero, la Normativa exige, al menos, un tiempo de descanso obligatorio para todas las jugadoras. No contempla la norma ninguna particularidad o excepción.

Cuarto. De lo dicho hasta ahora, hay que deducir que la inscripción de jugadoras alevines tiene como fin completar el equipo y poder así cumplir con la normativa y, en concreto por lo que aquí interesa, con el descanso de las compañeras, sean estas infantiles o alevines. Por ello, las jugadoras alevines deberán participar para asegurar el descanso reglamentario de las demás jugadoras

Quinto. El que la norma permita que las jugadoras alevines puedan no llegar a participar en el partido no puede derivar en que se conviertan en meros espectadores y que su sola presencia en el banquillo justifique que las jugadoras infantiles no deban cumplir con la obligación de descansar al menos un tiempo. De hecho, la no participación de una jugadora alevín solo podrá ocurrir cuando estén inscritas suficientes jugadoras infantiles como para asegurar el descanso.

Sexto. La actuación del equipo arbitral fue correcta y leal, por cuanto podrían no haber advertido la situación y haber reflejado la incidencia al final del partido.

Séptimo. El artículo 17.4.a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FMN califica como infracción grave la alineación indebida. *“La alineación indebida de un deportista por no cumplir los requisitos para su participación a por estar suspendido, concurriendo negligencia.”*

Octavo. El artículo 10.5.b de la Normativa de Waterpolo FMN 2025-2026 dispone que la alineación indebida será sancionada con *“La alineación INDEBIDA, será sancionada con la pérdida del encuentro por 10-0, deducción de TRES puntos en la clasificación y multa en la cuantía señalada en la tabla de sanciones vigente, siendo esta multa doblada sucesivamente.”*

FALLO

Por todo lo expuesto, este Comité de Competición y Disciplina

ACUERDA:

Primero. Declarar que el Club Deportivo Natación Boadilla incurrió en alineación indebida al incumplir el imperativo de descanso de, al menos un tiempo, para sus jugadoras.

Segundo. Imponer al Club Deportivo Natación Boadilla, conforme al artículo 10.5.b de la Normativa de Waterpolo FMN 2025-2026:

- La pérdida del encuentro por resultado de 10-0.
- La deducción de tres (3) puntos en la clasificación.
- La sanción económica de 70 €, de conformidad con lo establecido en el apartado “RÉGIMEN DE SANCIONES/WATERPOLO” de los DERECHOS FEDERATIVOS 2025/2026 (IV).

Tercero. Notificar la presente resolución a los clubes interesados y al Comité de Apelación.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.